

[Ir a juntadeandalucia.es imprimir | PDF](#)



Página 15374 Página núm. 15.374

BOJA núm. 130

BOJA nº 130 del 09 de Julio de 2003

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas del Estado. En ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuyo artículo 5.3 se atribuye a la Administración Autonómica la competencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta materia y en cuya Disposición Final Primera se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Uno de los objetivos principales de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, es garantizar la máxima seguridad y confortabilidad a los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas y asegurar al propio tiempo la pacífica convivencia ciudadana y la tranquilidad de los vecinos. Para la consecución de tales objetivos constituye un eficaz instrumento el ejercicio correcto y coordinado de las funciones de inspección y control de los establecimientos destinados a la celebración de los espectáculos públicos y las actividades recreativas que la Ley atribuye tanto a la Administración Autonómica como a la Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Precisamente una de las novedades de dicha Ley la constituye la ampliación del marco competencial de los Municipios en la materia inspectora y sancionadora. En ese marco resulta imprescindible desarrollar y regular de manera amplia y por menorizada las competencias de policía, inspección y control contempladas en la Ley, estableciendo los mecanismos necesarios para su ejercicio y para la necesaria colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones implicadas.

El presente Reglamento regula la inspección y control de los establecimientos públicos y de los espectáculos y actividades recreativas que se celebren en los mismos, que abarca las comprobaciones del cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles para el otorgamiento de las preceptivas autorizaciones o licencias por la Administración competente para su concesión; las funciones de policía y control cuando el espectáculo o actividad esté celebrándose; las inspecciones que se realicen para verificar que los establecimientos públicos, los espectáculos y actividades recreativas estén debidamente autorizados y reúnen las adecuadas condiciones técnicas y de seguridad y se adecuan a la autorización concedida en

El Capítulo II se refiere a los establecimientos públicos, las actividades recreativas y desarrolla la y control de la Administración A los criterios para ambas Adminis de distribución establecido en la blece por una parte que las com cesión de la licencia o autorizaci riores de verificación de las mis la propia celebración del espect actividad corresponden a la Adn autorizar y por otra parte se fija concurrente de ambas Administr de los establecimientos de aforo de competencia subsidiaria de la en los restantes establecimiento municipal.

También se fija el contenido de la policía de los espectáculos públicos y establecimientos como las fun mismos, desarrollándose los pro dades administrativas encargadas de colaboración de los interesad

El Capítulo III contempla la correctoras o de prevención que garantizar o restablecer la seguridad pública cuando se vean amenazadas su naturaleza, alcance y medios. Administración competente para no tienen carácter sancionador y perfectamente compatibles con las sanciones que corresponden a conseguir el restablecimiento de la legalidad, sin tener que acudir a la prohibición. Entre las medidas de restablecimiento de la legalidad que se regulan el distinguir: la prohibición para la público y actividades recreativas ya estuvieran celebrándose cuando se contemplados tanto en la Ley 13/1999 como en el presente Reglamento las deficiencias que presenten los establecimientos y la adopción de precauciones e: tacular o actividad que se proyecte mismo perturbaciones para los que necesaria su prohibición o suspensión. El procedimiento de imposición es medio eficaz para garantizar el cumplimiento de las impuestas en este Capítulo.

En el Capítulo IV y en el apartado de disposiciones generales establecidos en la Ley

su día y la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad. Y por último, el régimen sancionador aplicable a los mismos comprendiendo las medidas provisionales y sancionadoras que se consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El Capítulo I contempla las facultades que corresponden a la Administración para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley, así como los principios y formas de colaboración entre los distintos órganos de las Administraciones Públicas con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de dichas competencias.

pre, de Regimen Jurídico de las y del Procedimiento Administrati cedimiento sancionador propio y de la Ley 13/1999, de 15 de dici tipificadas en la misma, desarrol cionadora de la Administración / y estableciendo los cauces nece comunicación y colaboración en petencia, y haciendo posible el e sancionadora por la Administrac los municipios de menos de 10.0 la falta de medios suficientes pa de infracciones leves y graves e son competentes.